



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0926/2024 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 36, párrafo segundo, fracciones II y III, inciso j; se **ADICIONAN** a los artículos 8, un párrafo tercero; 36, párrafo segundo, fracción III, el inciso k; ambos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 8. ...

...

Corresponderá a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría Ejecutiva el ejercicio de sus atribuciones al amparo de la presente Ley, ya sea de forma personal o por conducto de su correspondiente suplente, quienes se acreditarán y aprobarán por el Consejo General.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0926/2024 XIV P.E.

Artículo 36. ...

...

I. ...

II. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá el Comité Técnico y **de Administración** del Fondo, y en su ausencia será suplido **por quien** ocupe la titularidad de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

III. ...

a) a i) ...

j) El Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.

k) Las demás instancias que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para apoyar de manera específica y eficaz a las diversas áreas de interés del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectores productivos del Estado y a los distintos ámbitos de especialidad científica, tecnológica y de innovación que se requieran para impulsar el desarrollo económico y social del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0926/2024 XIV P.E.

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional necesarias para su debido cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0926/2024 XIV P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO